

Guatemala, 09 de diciembre de 2015
Ref. P-923-2015/AFAF/HM/gp

Señor Ministro

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de solicitarle trasladar a la ilustre Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con sede en Ginebra, Suiza la información del Estado de Guatemala sobre la *“Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia contra las personas por motivos de religión o creencias”* el cual consta de 7 folios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,


Antonio Arenales Forno
Presidente



Señor Embajador
Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

c.c. Señor Embajador
 José Francisco Villagrán de León
 Representante de la Misión Permanente de
 Guatemala ante Naciones Unidas, Ginebra, Suiza

Licenciado
José Alberto Briz Gutiérrez
Director General de Relaciones Internacionales, Multilaterales y Económicas
Ministerio de Relaciones Exteriores

2a. Avenida 10-50 zona 9
Teléfonos: (502) 2326-9800 Fax: (502) 2326-9898

Informe del Estado de Guatemala a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos acerca de la *“Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o creencias”*

**Clasificación: DH/DESC/No.
360-000-595-15. De octubre 2015**

Guatemala. Ref. P-923-2015/AFAF/HM/gp

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, recibió la nota por medio de la cual se transmite la resolución A/HRC/RES/28/29 del Consejo de Derechos Humanos titulada *“Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias”* trasladada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos debe presentar a más tardar en el 34º periodo de sesiones del Consejo Derechos Humanos de las Naciones Unidas un informe de seguimiento completo con conclusiones detalladas, basado en la información proporcionada por los Estados sobre las iniciativas y medidas adoptadas por estos para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 de la resolución arriba referida, así como sobre las opiniones de los Estados acerca de las posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan.

En la misma resolución el Consejo de Derechos Humanos pide que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias.

El Estado de Guatemala, a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, brinda la siguiente información oportuna a considerar:

II. Introducción

La cuestión religiosa en el Estado de Guatemala tiene sus primeros eslabones en la conquista de la Corona Española, ya para la independencia en 1821 de Guatemala con la creación de la primera Constitución se invocaba el nombre de Dios en su preámbulo dándose el inicio al principio de la separación entre Estado-Iglesia, que, en el caso Guatemalteco surgió debido al enriquecimiento de las iglesias y conventos. A partir de estos acontecimientos históricos; en 1832, con la supresión del fuero eclesiástico y la emisión de un decreto que declaraba que todos los habitantes de la república eran libres para adorar a Dios según sus creencias, se daba paso a las primeras libertades de religión.

Otro aspecto importante fue que en 1837 se emitió la *Ley de matrimonio civil y del divorcio*, instituciones que hasta esa fecha estaban bajo la autoridad de la iglesia¹.

Entre 1848 y 1851 el gobierno se unió nuevamente con la religión católica con el fin de controlar la guerra civil que en aquel entonces existía. La revolución de 1871 partió como la cúspide de la separación de la institución del gobierno de las religiosas en los ámbitos políticos, educativos, económicos, etc. Dando paso así a las disposiciones 77, 92 y 93 emitidas en 1882 las que declaraban: establecimiento de escuelas laicas; retiro del privilegio del fuero en lo civil y lo criminal a la comunidad eclesiástica; y la libertad de conciencia y del ejercicio de todas las religiones², respectivamente.

El Estado de Guatemala a ratificado diferentes tratados internacionales de Derechos Humanos que protegen estos derechos, por tal razón en su territorio toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; esto incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, de manifestarla individual o colectivamente en público o en privado; esto incluye la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia de las miasmas.

Guatemala también es parte de la *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones de 1981*, la cual reconoce, entre otras, las libertades de escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes a; enseñar la religión o las convicciones; solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otro tipo de particulares e instituciones. El preámbulo de este documento califica a la religión o las convicciones como elementos fundamentales de la concepción de la vida por lo que deben ser íntegramente respetadas y garantizadas³.

La Carta Magna (Constitución Política de la República de Guatemala), establece en su artículo 4 que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; el hombre y la mujer, cualesquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Manteniendo la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social pues el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona y para ello, debe garantizar a los habitantes de la República la vida y su desarrollo integral.

Así mismo, en el artículo 36 del mismo cuerpo supra-legal, se reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencias, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

Por consiguiente dentro del Estado de Guatemalteco es nula la injerencia de cualquier organización religiosa, puesto que es neutral en materia de religión por lo que sus tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial no ejercen apoyo ni oposición explícita o implícita a ninguna de estas organizaciones.

¹ Láscais, C. (1970) "Historia de las ideas en Centroamérica" Editorial Universitaria Centroamericana, Costa Rica. Págs. 462 y 463.

² Recopilación de leyes, del 10 de junio de 1831 al 13 de octubre de 1944, Tipografía Nacional de Guatemala, Ministerio de Gobernación, 1974. Págs. 12-14.
<https://es.wikipedia.org/wiki/Privilegio>. Última fecha de consulta 30 de noviembre de 2015.

³ Breve análisis sobre el estado laico y el derecho a la libertad de conciencia y de educación en la jurisprudencia constitucional en Guatemala. Lucía Valenzuela. Pág. 135.

Por otro lado el Estado de Guatemala también reconoce y asegura el libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica instaurado en la Constitución Política de la República en los artículos 33 y 34 donde se establecen el derecho de *reunión pacífica y sin armas* así como el derecho de *asociación*.

Tomando en cuenta la importancia de constituir una fuente de interpretación ante dudas serias sobre el alcance de los preceptos constitucionales se indica que; Si bien constitucionalmente, se pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere protección a la comunidad social y aplicación de los principios de seguridad y justicia⁴.

III. Iniciativas y medidas adoptadas

No existiendo un censo oficial sobre la filiación religiosa en Guatemala, se denotan los datos que según encuesta realizada en 2015 por el *Latinobarómetro*⁵ sobre las religiones en el país, indican lo siguiente: los Católicos alcanzan un 42.9%; Evangélicos sin especificar 43.6%; Evangélicos Pentecostal 0.2%; Adventistas 0.3%; Testigos de Jehová 0.4%; Mormones 0.7%; Ateos 0.7%; Otras 0.6%; Ninguna 10.2%; No sabe 0.4%.

Un mecanismo desarrollado para impulsar la igualdad y la dignidad mencionadas en el artículo 4 de la Constitución fue la tipificación del delito de discriminación dentro del Código Penal⁶, por medio del Decreto 57-2002 se adicionó el artículo 202Bis, definiéndose como discriminación:

“Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los tratados internacionales en materia de derechos humanos”.

Dentro del mismo artículo se establece los tipos de conducta punibles en los que se puede incurrir, conductas sancionadas con prisión y el pago de una multa específica. Siempre en el mismo artículo se establecen los casos de agravación de la pena.

La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala -CODISRA- creada por el Acuerdo Gubernativo 390-2002, es el órgano de formulación y seguimiento de políticas y acciones orientadas al cumplimiento de su mandato, por lo que junto a organizaciones indígenas y de sociedad civil; CODISRA formuló la Política Pública para la convivencia y la eliminación del racismo y la discriminación racial: el objetivo principal de la misma es *“implementar acciones orientadas a la construcción del Estado plural a través de la identificación y eliminación de los mecanismos del racismo y la discriminación racial”*. Entendiendo que el Estado plural es aquel que reconoce la diversidad de las comunidades culturales que existen en su seno, dentro de su propia unidad.

⁴ Contenido en el primer párrafo del Preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala. Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, página No. 3 de fecha 17-09-1986.

⁵ <http://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp> Última fecha de consulta 30 de noviembre de 2015.

⁶ Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

El Estado de Guatemala a través de la CODISRA a partir de su creación, ha establecido acciones con cooperantes y organismos internacionales con el objetivo de combatir el racismo y la discriminación racial contra los pueblos indígenas, dentro de los cuales podemos hacer mención de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Cooperación Técnica Alemana (GTZ) a través del Programa de Apoyo al Proceso de Paz y Conciliación Nacional (GTZ-Pcon), el Ministerio Federal Alemán para la Cooperación y el Desarrollo Económico (BMZ, por sus siglas en alemán), Ibis Dinamarca y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala.

El Plan Nacional de Desarrollo, K'atun nuestra Guatemala 2032 realiza un doble abordaje del racismo y la discriminación: como una condición indispensable para la gobernabilidad y por otro, como el ejercicio de Derechos por parte de la población. Y aborda el ejercicio de derechos por parte de la población, en los diversos lineamientos de los cinco ejes que conforman el Plan: 1. Guatemala Urbana y Rural, 2. Bienestar para la gente, 3. Riqueza para todas y todos, 4. Recursos naturales hoy y para el futuro, 5. Estado como garante de los derechos humanos y conductor del desarrollo. Además de estos ejes también contiene 36 prioridades, 80 metas, 123 resultados y 730 lineamientos”.

El Ministerio de Educación desde 2012 implementó el *“Protocolo de identificación, atención, y referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional”*⁷ esto con el objeto de velar que el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios Constitucionales del respeto a la vida, derechos humanos, libertad, equidad, justicia, seguridad, paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

Bajo la misma premisa el Ministerio de Educación ha elaborado diferentes manuales en apoyo al Curriculum Nacional Base (CNB) los cuales son utilizados por maestros y alumnos.⁸

Con la emisión de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República, las Municipalidades dejan de inscribir a las personas jurídicas no lucrativas; y se delegó al Ministerio de Gobernación -MINGOB- la facultad de inscripción y registrar a las personas jurídicas reguladas,⁹ según los numerales 3º y 4º del artículo 15 y los artículos 438 al 440 del Código Civil.

Para dar cumplimiento a lo anterior el MINGOB emitió dos Acuerdos Ministeriales, 649-2006 y 904-2006, a través de los cuales se crea el Registro de las Personas Jurídicas¹⁰ -REPEJU- y el sistema informático del REPEJU, respectivamente¹¹.

De igual manera el artículo 37 de la Constitución Política establece la libertad de todas las religiones en la práctica de su culto:

⁷ http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/anuncios/informes_gestion_mineduc/documents/Protocolo_Educacion_2013.pdf

⁸ <http://www.mineduc.gob.gt/UNEGEPE/documents/campanaPrevenirEducacion/Desplegable%20docentes%201.pdf>
<http://www.mineduc.gob.gt/UNEGEPE/documents/campanaPrevenirEducacion/Desplegable%20docentes%202.pdf>

⁹ http://mingob.gob.gt/gs/index.php?option=com_content&view=article&id=80&Itemid=190 Ultima fecha de consulta 23/115/2015.

¹⁰ Establece los requisitos para inscripción y forma de recepción de los expedientes por medio de las Gobernaciones Departamentales.

¹¹ Posteriormente, el REPEJU sufre algunas modificaciones con respecto a sus funciones, siendo estos los decretos 31-2006 de fecha 12 de septiembre de 2006 y 01-2007 de fecha 29 de enero de 2007, ambos del Congreso de La República.

“Artículo 37.- Personalidad jurídica de las iglesias. Se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y el Gobierno no podrán negarlo si no fuese por razones de orden público.

El Estado extenderá a la Iglesia Católica, sin costo alguno, títulos de propiedad de los bienes inmuebles que actualmente y en forma pacífica posee para sus propios fines, siempre que hayan formado parte del patrimonio de la Iglesia Católica en el pasado. No podrán ser afectados los bienes inscritos a favor de terceras personas, ni los que el Estado tradicionalmente ha destinado a sus servicios”.

Los bienes inmuebles de las entidades religiosas destinados al culto, a la educación y a la asistencia social, gozan de exención de impuestos, arbitrios y contribuciones”.

A partir del principio del libre ejercicio de todas las religiones y el reconocimiento de personalidad jurídica¹², todas las iglesias pueden adquirir, poseer bienes y disponer de ellos con fines religiosos, de asistencia social o educativa. Además se les garantiza el beneficio de exención de impuestos, arbitrios y contribuciones¹³.

Por mandato constitucional, se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y el Gobierno no podrán negarlo si no fuese por razones de orden público. Si bien en Guatemala no se declara una religión como oficial, a la Iglesia Católica se le reconoce constitucionalmente su personalidad jurídica –sin más trámite- y además, por cuestiones histórico-políticas se le reconoció también la propiedad sobre los bienes inmuebles que poseía al entrar en vigencia la CPRG de 1985.¹⁴

Además el Estado de Guatemala ha logrado la aprobación de leyes específicas que si bien no tienen un expreso combate a la discriminación y el racismo, con sus acciones se promueve el combate estructural de las exclusiones económicas y sociales del país.

- Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional -Decreto 32-2005-. La misma se crea en el marco de la protección del derecho a la alimentación de todos los guatemaltecos, como una condición fundamental para el logro del desarrollo integral de la persona. En ese sentido, dentro del artículo 2 menciona que queda prohibida cualquier forma de discriminación en el acceso a alimentos, por motivos de raza, color, etnia, origen nacional o social y posición económica, entre otros.
- Ley del Registro de Información Catastral -Decreto 41-2005-. Se crea para dar seguimiento al compromiso adquirido en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, para promover los cambios legislativos que permitan el establecimiento

¹² Artículo 15 del Decreto Ley 106 (Código Civil).

¹³ Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 37.

¹⁴ Lo anterior denota cierto proteccionismo lo cual la autora sugiere que se deba a las anteriores ocasiones en las que la Iglesia Católica fue despojada de los bienes inmuebles que tenía en su poder y como una cuestión tratada a nivel político, quedó a manera de garantía de que en lo futuro, al menos durante la vigencia del actual régimen constitucional, no sucedería de nuevo.../ Breve análisis sobre el estado laico y el derecho a la libertad de conciencia y de educación en la jurisprudencia constitucional en Guatemala. Lucía Valenzuela. Pág. 137.

de un sistema de registro y catastro descentralizado, multiusuario, eficiente, financieramente sostenible y de actualización fácil y obligatoria.

- Ley Marco de los Acuerdos de Paz -Decreto 52-2005-. La misma fue creada con el objeto - artículo 1- de "establecer normas y mecanismos que regulen y orienten el procesos de cumplimiento de los Acuerdos de Paz como parte de los deberes constitucionales del Estado de proteger a la persona y a la familia, de realizar el bien común y de garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, que debe cimentarse sobre un desarrollo participativo, que promueva el bien común y, que responda a las necesidades de la población".

IV. Conclusiones

Guatemala, de acuerdo a su Carta Magna y toda su normativa interna, es un Estado laico respetuoso y protector de la libertad de religión, de conciencia y la diversidad de culto.

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala en su expediente 3004-2007 al resolver dictó sentencia de fecha 10/06/2015 en la cual reconoció que la libertad de religión no es un derecho o una garantía del Estado ni para los entes públicos que, siendo parte del mismo, comparten su condición de laico, no llamados a profesar religión alguna, sino a respetar el ejercicio de las existentes.

La discriminación es un obstáculo para el desarrollo de las personas, al impedirles el acceso a todos los servicios, la consecuencia repercute no solo en los individuos que quedan marginados, sino también las familias, comunidades y el país en general; esto pues al final el porcentaje de la población limitada en sus necesidades se eleva. Pues si las necesidades no se satisfacen, disminuye no solo la productividad sino también el ejercicio eficaz de los derechos como la participación ciudadana, la democracia y la justicia.

El espíritu de los instrumentos internacionales como carácter complementarios y sus objetivos de garantizar los derechos individuales y colectivos en la libre participación y la no discriminación por cuestiones religiosas son acogidos por el Estado de Guatemala de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (artículos 18, 20, 27), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 20, 24) Declaración de las Naciones Unidas sobre Los Derechos de Los Pueblos Indígenas (artículo 12), Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 1), Convención sobre Los Derechos del Niño (artículos 1, 23,27,29), dichos instrumentos complementan el marco jurídico interno que garantiza a todas las personas el ejercicio del derecho de la libre práctica de la religión¹⁵.

Bajo la premisa del respeto y la aceptación de la existencia de otras formas de vida, creencias e ideas dentro del Estado de Guatemala; el Ministerio Público y la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas no registran tensiones entre miembros de diferentes comunidades religiosas, ni conflictos personales donde haya surgido la necesidad de una mediación y que esto conlleve algún proceso legal, civil o penal.

¹⁵ Informe del Estado de Guatemala al Cuestionario de la Experta Independiente en Cuestiones de Minorías sobre "El Derecho y Seguridad de Religiones Minoritarias". Pág.4. párrafo tercero. Mayo 2013.

Prueba de ello es la conformación del Grupo de los Cuatro, llamado G-4, lugar donde se da la alianza estratégica entre la Iglesia Católica y Evangélica con el acompañamiento del Procurador de los Derechos Humanos y la Universidad de San Carlos de Guatemala, con lo que no solo hacen seguimiento en asuntos prioritarios de la nación, sino actúan como Grupo Garante del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y Justicia; de igual manera se trabaja en grupos ecuménicos en los que también se encuentran incorporados sacerdotes y líderes espirituales mayas con protagonismo social a nivel nacional.

Sin otro en particular,


Antonio Arenales Forno
Presidente

